

HACE SABER: Que aprobada inicialmente por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2011, la modificación del artículo 11 de la ordenanza núm. 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y transcurrido el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y alegaciones sin que se haya presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta el nuevo texto de los apartados 1 y 2 del artículo 11:

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.52%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0.728%.

Ogíjares (Granada), 22 de noviembre de 2011.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 11.362

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza IVTM

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Que Aprobada inicialmente por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2011, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza núm. 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y transcurrido el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y alegaciones sin que se haya presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta el nuevo texto de los apartados 1 del artículo 5:

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento.

Clase de vehículo Coeficiente de incremento

A) Turismos: 1,768

B) Autobuses: 1,768

C) Camiones: 1,768

D) Tractores: 1,768

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica 1,768

F) Otros vehículos: 1,768"

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia Cuota (Euros)

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales 22,31

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 60,25

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 127,19

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 158,43

De 20 caballos fiscales en adelante 198,05

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 147,27

De 21 a 50 plazas 209,75

De más de 50 plazas 262,19

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 74,75

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 147,27

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 209,75

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 262,19

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 31,24

De 16 a 25 caballos fiscales 49,10

De más de 25 caballos fiscales 147,27

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 31,24

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 49,10

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 147,27

F) Vehículos:

Ciclomotores 7,81

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 7,81

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 13,38

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 26,78

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 53,55

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 107,10

Ogíjares, de noviembre de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.363

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de las enseñanzas regladas EMMDO

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que Aprobada inicialmente por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria cele-

brada el 26 de septiembre de 2011, la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Enseñanzas Regladas de la Escuela de Música y Danza "Manuel Cano" de Ogíjares, cursos y alquiler de instrumental e instalaciones y transcurrido el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y alegaciones sin que se haya presentado ninguna, se considera definitivamente aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta el texto de la nueva Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA IMPARTICION DE ENSEÑANZAS REGLADAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA "MANUEL CANO" DE OGIJARES, CURSOS Y ALQUILER DE INSTRUMENTAL E INSTALACIONES:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares, a propuesta de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura establece las tasas por la impartición de enseñanzas regladas en la Escuela de Música y Danza "Manuel Cano" de Ogíjares, cursos y alquiler de instrumental e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la prestación de actividades de enseñanzas regladas en la Escuela de Música y Danza "Manuel Cano" de Ogíjares, cursos y alquiler e instrumental e instalaciones, desarrollada a través de su profesorado y personal al servicio de la Escuela Música dependiente del Patronato de cultura, y de los bienes e instalaciones propios y adscritos a la misma.

ARTICULO 2- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de estas tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho público y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios de enseñanza, y alquiler de instrumentos e instalaciones, cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) Los alumnos de la Escuela de Música.

b) Los que se inscriban en cursos o disfruten el alquiler de los instrumentos e instalaciones de la Escuela de Música.

ARTICULO 3.- DEVENGO DE LA TASA.

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

ù Por la realización de la matrícula, en el momento de la solicitud.

ù Por las enseñanzas regladas, cuando se inicien las mismas.

ù Por los cursos (verano, internaciones y otros), cuando se inicien los mismos, en el momento de la solicitud.

ù Por los alquileres de instrumentos e instalaciones, cuando se solicite el uso de los mismos.

ARTICULO 4.- GESTION DE LA TASA.

Las Tasas contempladas en esta ordenanza se satisfarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad objeto de esta ordenanza.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según la cantidad fija establecida para cada uno de los siguientes epígrafes.

A) Enseñanzas y Cursos.

Epígrafe 1.- **MATRICULA: 50,00 euros**

Epígrafe 2.- **ENSEÑANZAS REGLADAS DE MUSICA:**
Enseñanzas Elementales de Iniciación: 21,00 euros/mes 2 horas semanales.

Epígrafe 3.- **ENSEÑANZAS REGLADAS DE MUSICA:**
Enseñanzas Elementales Básicas

• **1º Curso del Primer Ciclo: 49,00 euros/mes 4 horas semanales.**

• **2º Curso del Primer Ciclo: 49,00 euros/mes 4 horas semanales**

• **1º Curso del Segundo Ciclo: 69,00 euros/mes 4 horas semanales**

• **2º Curso del Segundo Ciclo: 69,00 euros/mes 4 horas semanales**

Epígrafe 4.- **ENSEÑANZAS REGLADAS DE DANZA:**
Enseñanzas Elementales de Iniciación: 21,00 euros/mes 2 horas semanales.

Epígrafe 5.- **ENSEÑANZAS REGLADAS DE DANZA:**
Enseñanzas Elementales: Básicas

• **1º Curso del Primer Ciclo: 40,00 euros/mes 5 horas semanales**

• **2º Curso del Primer Ciclo: 55,00 euros/mes 6,5 horas semanales**

Epígrafe 6.- **TALLERES DE INSTRUMENTOS O CANTO.**

• **Instrumento o Canto (media hora semanal): 28,00 euros/mes**

• **Instrumento o Canto (1 hora semanal): 48,00 euros/mes**

Epígrafe 7.- **DERECHOS DE EXAMEN PARA PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES BASICAS: 20, 61 euros**

Epígrafe 8.- **CURSOS INTERNACIONALES DE MUSICA**

• **Matrícula: 20,00 euros**

• **Precio hora: 5,00 euros**

• **Descuento por ser alumno de la Escuela Municipal de Música y Danza de Ogíjares y miembro de la Banda Sinfónica Municipal de Ogíjares: 20 %**

Epígrafe 9.- **CURSOS INTERNACIONALES DE DANZA**

• **Matrícula: 20,00 euros**

• **Precio hora: 6,00 euros**

• **Descuento por ser alumno de la Escuela Municipal de Música y Danza de Ogíjares: 20%**

Epígrafe 10.- **CURSOS DE VERANO**

• **Matrícula: 20,00 euros**

• **Coste de los cursos: 100,00 euros/semana**

Epígrafe 11.- **CAMPAMENTOS DE VERANO**

• **Matrícula: 20,00 euros**

- Coste del Campamento: 350,00 euros
- B) Alquileres de instrumentos e instalaciones
- Epígrafe 1.- ALQUILER DE AULAS E INSTRUMENTAL
- Alquiler mensual del instrumento: 10,00 euros
- Alquiler de aulas por horas:
 - o Con Piano: 5,00 euros
 - o Sin Piano: 3,00 euros
 - o Danza: 60,00 euros (a partir de la segunda hora se pagará el 50 %)
 - o Banda de Música (sin instrumentos): 100,00 euros (a partir de la segunda hora se pagará el 50 %)

Artículo 6.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

- Familia Numerosa: 50 % en la mensualidad. Requisitos: ser menores de 25 años y convivir en el mismo domicilio.
- Ser mayor de 65 años, jubilado o pensionista: 50 % en la mensualidad.
- Miembro activo de la Banda Sinfónica Municipal de Ogíjares: 100 % de descuento (2 horas semanales de Lenguaje Musical y media hora de instrumento)
 - Dos o más miembros de la misma familia: 20% en la mensualidad.
 - Más de dos instrumentos o danzas; 50% en la mensualidad.
 - Los empadronados/as en el municipio de Ogíjares u otros colectivos, atendiendo a criterios de capacidad económica, podrán beneficiarse de distintas modalidades de subvenciones convocadas por el Patronato Municipal de Cultura para las enseñanzas impartidas por la Escuela de Música y Danza de Ogíjares.

Disposición Adicional.

En lo previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en las disposiciones que la modifiquen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de las siguientes fechas permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ogíjares, 22 de noviembre de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.373

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Delegación firma contratos menores

ANUNCIO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros,

HACE SABER: Que con fecha 18 de noviembre de 2011, ha dictado resolución efectuando a favor de la Primer Te-

niente de Alcalde, D^a Cristina López Núñez, la delegación de las competencias de firma en los contratos menores, que se formalicen en las áreas de sus competencias delegadas, conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Esta delegación comportará, tanto la facultad de dirección de los servicios de contratación correspondientes, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite sean necesarios para la ejecución de la citada delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peligros, 21 de noviembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 11.339

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación definitiva inscripción 1ª modificación del PPI-04

EDICTO

D. Rafael Gil Bracero, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas Granada,

HACE SABER que, una vez hecho público, mediante edicto publicado en el BOP. núm. 243, de 19.12.2007, el acuerdo de "aprobación definitiva modificación PPI-04 del PGOU de Pulianas", que tiene por objeto proceder a la "DOCUMENTO V. MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS. NUEVAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA REDACCION DE LA PRESENTE INNOVACION-MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL. Se procede a continuación a recoger aquellos aspectos contemplados, en la presente innovación-Modificación, que matizan las condiciones urbanísticas recogidas en el Apartado 5. Condiciones particulares de las distintas calificaciones del Documento de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Original.

Mención expresa es necesario realizar con la modificación de las alturas en unidades métricas que se realizará en las presentes ordenanzas al objeto de las nuevas demandas derivadas en el desarrollo de la edificación debidas a la nueva aplicación del Código Técnico de la Edificación (CTE).....", previsto por el PGOU, en vigor, de este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 23.11.2007, y una vez que se han seguido los siguientes trámites:

- Publicación de edicto en el BOP núm. 243 de 19.12.2007, antes citado, en relación a la publicación en el BOP, de la forma prevista en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA., para general conocimiento, del texto completo de las Ordenanzas del Plan Parcial Sector PPI-04 "La Cartujilla" del PGOU en vigor de este Municipio, modificadas por esta Innovación-Modificación, y

- Depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos: Municipal (núm. registro: 01/2006 -REVISIONES, MODIFICACIONES)